

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0433

Valledupar, 02 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA EL CONSORCIO ECOPARQUE con NIT. 901.619.842-1 Y OTROS"

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, con ocasión a la competencia otorgada, está facultada para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, se entrará a decidir sobre el mérito para ordenar el inicio de un trámite sancionatorio contra **CONSORCIO ECOPARQUE** identificada con el NIT. 901.619.842-1.

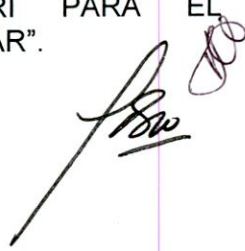
ANTECEDENTES

- Que, mediante Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023 la Corporación Autónoma del Cesar "CORPOCESAR" otorgó al **CONSORCIO ECOPARQUE** permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No **0433** de **02 OCT 2024** por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
2

- Que, mediante Auto No. 271 del 8 de septiembre de 2023 se ordenó el seguimiento al permiso otorgado al Consorcio anotado con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- Que, como resultado de las actividades de seguimiento se generó el informe técnico del 05 de diciembre de 2023 donde se evidenció que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 17, 18, 22, 24, 26, 29 y 31 del artículo segundo de la Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023.
- Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe anotado anteriormente el usuario hizo caso omiso al requerimiento realizado mediante Auto No. 165 del 16 de junio de 2023.
- Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicación SGAGA-CGITGSARH-3500-0146 del 14 de mayo de 2024 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar **ADRIAN IBARRA USTARIZ**, allegó a la Oficina Jurídica para lo de su competencia la información correspondiente.

DESARROLLO DE LA VISITA

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 05 de diciembre de 2023 se registró lo siguiente:

OBLIGACION IMPUESTA # 1: "Informar por escrito a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades. Por lo menos con cinco (5) días de anterioridad al inicio de las obras, se debe presentar un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que a la fecha el usuario no presentó cronograma de actividades a realizar donde informara la fecha del inicio de las actividades.

OBLIGACION IMPUESTA # 2: "Presentar informes mensuales y un informe final, Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar".



Continuación Auto No 0433 de 1 02 OCT 2024 por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
3

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que a la fecha el usuario no presentó informes mensuales desde el inicio de las actividades hasta la fecha del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental.

OBLIGACION IMPUESTA # 17: "Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita se evidenció en algunas áreas el mal manejo de los residuos vegetales y propios de las obras en la orilla del proyecto, lo que puede potencialmente generar contaminación al Río Guatapurí.

OBLIGACION IMPUESTA #18: "Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental".

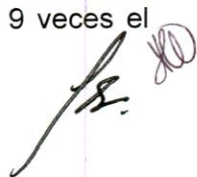
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita, las personas que atendieron expusieron que en el proyecto se utilizaba material pétreo con licencia ambiental, para el buen desarrollo de las actividades y poder minimizar la contaminación ambiental. Sin embargo, se deben aportar los soportes documentales que certifiquen el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACION IMPUESTA #22: "Implementando técnicamente las denominadas "contenedoras de concreto" a los árboles que se deban intervenir por las obras del proyecto. Para ello, el diámetro de las mismas deberá ser definido a partir del radio tomado desde la cara externa del tallo y no desde su eje, corresponder a no menos de nueve veces el diámetro del árbol mediado a 30 cms de altura y su profundidad de anclaje no deberá sobrepasar los 40 centímetros desde la rasante del terreno"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el diligenciamiento de las visitas, se verificó que el proyecto presenta inconsistencias con las medidas de las contenedoras, por lo que sus diámetros no cumplen con las distancias calculadas según lo impuesto por la obligación, en particular la especificación de ser al menos 9 veces el diámetro del árbol.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0433

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
4

OBLIGACION IMPUESTA # 24: "Conservar las áreas de ocupación y trazados que presentan los andenes, ciclorruta y demás obras objeto de intervención sobre el área forestal protectora del río".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el recorrido por el proyecto se verificó todas las obras expuestas en la Resolución 0073 del 01 de marzo de 2023, donde el usuario señala que no se construirán locales comerciales, casetas o baterías sanitarias dentro de la franja de 30 metros de ancho. Pero según lo inspeccionado la batería sanitaria no cumple con la distancia establecida dado que, se encuentra a cerca de 18m del espejo de agua del Río.

OBLIGACION IMPUESTA #26: "Retirar del área del proyecto, todos los materiales y residuos de construcción y demolición que resulten del desarrollo de las actividades ejecutadas y disponerlos de manera adecuada en sitios autorizados por la autoridad ambiental, incluyendo la limpieza de los canales recolectores de aguas lluvias que actualmente se localizan en el sector sureste del área del proyecto y que se encuentran sedimentados. Así mismo, llevar un registro de los volúmenes de RCD que son retirados del proyecto y reportar a CORPOCESAR el sitio de disposición con la correspondiente georreferenciación, anexando el acto administrativo que avala el sitio para la recepción de este tipo de residuos".

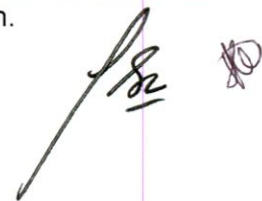
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al diligenciamiento de la visita, se observó residuos de material de concreto en las orillas del proyecto, y una vez revisado el expediente no se evidenció que a la fecha el usuario haya reportado la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición del proyecto.

OBLIGACION IMPUESTA #29: "Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la inspección del proyecto se tomó información de campo y mediciones de infraestructuras construidas, pero algunas de las contenedoras no cumplen con la medida del radio debido que los árboles están a menos de 1 metro de las zonas dura y la batería sanitaria esta construida a menos de 30 metros de la franja forestal, por lo que no se considera cumplida la obligación.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0433

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
5

OBLIGACION IMPUESTA #31: "Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CJG-A-141-2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización y un informe y un informe final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las obras autorizadas..."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que a la fecha el usuario no presentó informes mensuales desde el inicio de las actividades hasta la fecha del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con base en las actuaciones anotadas anteriormente se vislumbra un presunto incumplimiento en las obligaciones contenidas en los numerales que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 17, 18, 22, 24, 26, 29 y 31 del artículo segundo de la Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023 la Corporación Autónoma del Cesar "CORPOCESAR" otorgó al **CONSORCIO ECOPARQUE** autorización para la ocupación del cauce del RIO GUATAPURI en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

Todo conforme a la descripción que se realizó en el ítem anterior.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0433

1 02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
6

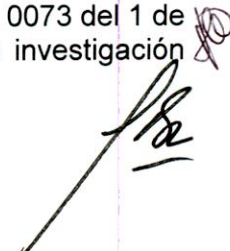
Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, esta corporación vislumbra la existencia de hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental presuntamente incurridos por **CONSORCIO ECOPARQUE** con NIT. 901.619.842-1 representado por **ABRAHÁN ENRIQUE LLINÁS GARCÍA** o quien haga sus veces, constituido por **GVC CONSTRUCCIONES S.A.S** y **G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S.**, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita del 05 de diciembre de 2023 donde se evidenció que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 17, 18, 22, 24, 26, 29 y 31 del artículo segundo de la Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023, lo que permite inferir que existen méritos para dar apertura a la investigación sancionatoria ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto esta corporación,



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0433

1 02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción en contra **CONSORCIO ECOPARQUE** con NIT. 901.619.842-1 representado por **ABRAHÁN ENRIQUE LLINÁS GARCÍA** identificado con C.C. No. 8.633.044 expedida en Sabanalarga – Atlántico o quien haga sus veces, constituido por **GVC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.896.908-1, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ COTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.131.991 de Barranquilla – Atlántico o quien haga sus veces; y **G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con el NIT No 901.105.066-6 representada legalmente por **KAROL EDITH AGUILAR TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.607.677 de Valledupar – Cesar o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ECOPARQUE** con NIT. 901.619.842-1 representado legalmente por **ABRAHÁN ENRIQUE LLINÁS GARCÍA** identificado con C.C. No. 8.633.044 expedida en Sabanalarga – Atlántico o quien haga sus veces a la dirección física Calle 9B No. 19 – 43 Barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar – Cesar o a través de los correos electrónicos consorcioecoparque2022@gmail.com, Consortiocolegiosdelcesar@gmail.com.

GVC CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 900.896.908-1, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ COTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.131.991 de Barranquilla – Atlántico o quien haga sus veces en el CONDOMINIO SOLAGE KM 3 VIA RIO SECO del Municipio de Valledupar o al correo electrónico: gvc-const@hotmail.com

G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S. identificada con el NIT No 901.105.066-6 representada legalmente por **KAROL EDITH AGUILAR TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.607.677 de Valledupar – Cesar o quien haga sus veces, podrá ser notificada en la dirección física Calle 9B NRO. 19 - 43 barrio Los cortijos de la ciudad de Valledupar – Cesar o a través del correo electrónico: gacarquitecturasas@gmail.com

La anterior notificación, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de ley 1333. De no ser posible la notificación personal se proceda a la notificación por aviso todo esto conforme Según las normas de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales serán valoradas dentro de la oportunidad procesal:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0433

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se
ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque
Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".
8

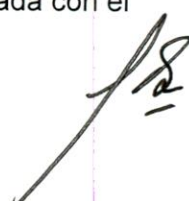
DOCUMENTALES

1. Requerir a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que remita con destino a este proceso administrativo copia del todo el expediente administrativo No. CGJA-141-2022.
2. Requerir a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que remita con destino a este proceso administrativo concepto técnico definitivo donde se especifique de manera clara y precisa el estado actual, vigencia y toda la información que dé cuenta sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023.
3. Requerir al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con el fin de que envíen con destino a este proceso, copia del contrato y sus modificaciones, informes de cumplimiento y/o informe final, acta de recibo final, acta de liquidación en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**", ejecutado o en estado de ejecución por parte del **CONSORCIO ECOPARQUE**.
4. Alléguese para que obre como prueba, los siguientes:
 - A. Resolución No. 0073 del 1 de marzo de 2023 mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ECOPARQUE** autorización para la ocupación del cauce del RIO GUATAPURI en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
 - B. Informe de Seguimiento Ambiental de fecha 05 de diciembre de 2023 y acta de visita de fecha 21 de septiembre de 2023 suscrito por los funcionarios adscritos a Corpocesar ADRIAN IBARRA USTARIZ y ESTEFANY RONDON VASQUEZ.
 - C. Documento de constitución del **CONSORCIO ECOPARQUE** de fecha 08 de julio de 2022.
 - D. Certificado de existencia y representación legal de la **GVC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.896.908-1 y **G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con el NIT No 901.105.066-6, de la Cámara de Comercio de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No **0433** de **02 OCT 2024** por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra el Consorcio Ecoparque Valledupar con Nit. 901619842-1 y otros".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR LA PRESENTE DECISIÓN a la Procuraduría Judicial Agraria ambiental para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de este acto administrativo en la página Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Kathy González Romero –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.